

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Fallo de la Excmá. Corte Suprema, de fecha 23 de Julio de 2013, que pone término a juicio con el Servicio de Impuestos Internos (SII):

El referido juicio tributario se originó a raíz de una diferencia de criterio o interpretación planteada por el Servicio de Impuestos Internos en el año 2011, respecto de la deducción como gasto tributario por Coca-Cola Embonor S.A. en Chile de los intereses pagados por la Agencia de Coca-Cola Embonor S.A. en el exterior. Dichos intereses se originaron principalmente por la emisión de Bonos 144-A efectuada en marzo de 1999, en el extranjero, por la Agencia de Coca-Cola Embonor S.A. (organizada bajo la jurisdicción de Islas Caimán) por US\$ 160 millones. El monto recaudado se utilizó íntegramente para financiar la adquisición en 1999 de la totalidad de los activos de embotellado de Williamson Balfour en Chile, de los que era titular la empresa extranjera Inchcape Plc.

El SII objetó el registro como gasto tributario de los referidos intereses pagados por el financiamiento obtenido en el exterior y, por Resolución N°85, de fecha 9 de mayo de 2011, la Dirección de Grandes Contribuyentes del SII ordenó modificar la pérdida tributaria de la Sociedad correspondiente al Año Tributario 2010, desde Ch\$193.348.090.900 a Ch\$95.472.050.660.

Contra dicha Resolución, la Compañía interpuso Reclamo ante el Juez Tributario y Aduanero de Arica, Tribunal que no acogió el reclamo, luego de lo cual se interpuso Recurso de Apelación ante la ltma. Corte de Apelaciones de Arica, Corte esta última que confirmó la referida Resolución. Finalmente, se interpuso un Recurso de Casación en el Fondo ante la Excmá. Corte Suprema, el que con fecha 23 de julio de 2013 no fue acogido.

En consecuencia, en cumplimiento de la sentencia, la Compañía procederá a ajustar su pérdida tributaria al 31 de diciembre 2009 de Ch\$193.348.090.900 a Ch\$95.472.050.660, debidamente reajustado.

Cabe señalar que la sentencia no tiene impacto en los resultados de la Sociedad, ya que a la fecha del fallo el "activo por impuestos diferidos" relacionado a la pérdida tributaria objetada por el SII se encontraba completamente provisionado, ni tampoco implica realizar desembolsos, sino que sólo efectuar el ajuste antes indicado.

Del mismo modo, se informa que el fallo no tiene impacto alguno en los covenants con acreedores.

Santiago, 6 de agosto de 2013